

CI017/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI) con motivo de la clasificación de confidencialidad de la información, realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con las solicitudes de información formuladas por el C. Héctor Hugo Acosta Lozano.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 28 de noviembre de 2013, el C. Héctor Hugo Acosta Lozano, ingresó dos solicitudes a través del Sistema INFOMEX-IFE, con contenido similar, identificadas con los folios **UE/13/02720** y **UE/13/02722** en las que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

UE/13/02720

Resultados de los cómputos de las dos verificaciones que realizó el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a la Asociación de ciudadanos denominada Movimiento Cardenista Coahuilense entre el 4 de octubre del 2013 al 28 de noviembre del 2013. Tabla cuyos resultados incluyen: Entidad: Coahuila, total de registros, registros repetidos, registros únicos, registros identificados en el padrón electoral, en la entidad de Coahuila, total en la entidad de Coahuila, en lista nominal, en padrón total en otras entidades, bajas del padrón electoral, total de bajas, defunción, suspensión de derechos políticos, cancelación de trámite, duplicado en padrón electoral, registros no encontrados. También solicito el padrón de los ciudadanos a los cuales se les aplicaron esas verificaciones: nombre completo, apellido paterno, apellido materno, clave de elector y OCR

UE/13/02722

Solicito se me entreguen los resultados de los cómputos de las verificaciones que realizó el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a la Asociación de ciudadanos denominada Partido Campesino Popular y/o Asociación Campesino Popular y/o Partido Campesino Obrero Popular y/o Partido Obrero Campesino Popular entre el 28 de septiembre del 2012 al 28 de noviembre del 2013. Tabla de cómputos cuyos resultados incluyen: Entidad: Coahuila, total de registros, registros repetidos, registros únicos, registros identificados en el padrón electoral, en la entidad de Coahuila, total en la entidad de Coahuila, en lista nominal, en padrón total en otras entidades, bajas del padrón electoral, total de bajas, defunción, suspensión de derechos políticos, cancelación de trámite, duplicado en padrón electoral, registros no encontrados. También solicito el padrón de los ciudadanos a los cuales se les aplicaron esas verificaciones y que incluyan: nombre completo, apellido paterno, apellido materno, clave de elector y OCR. Asimismo también solicito los convenios entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y el Instituto Federal de Electores y/o Registro Federal de

CI017/2014

Electores relativo a esas verificaciones de la organización ciudadana mencionada anteriormente.

2. **Turno al OR.** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE), turnó las solicitudes a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darles trámite.
3. **Respuesta del OR (DERFE).** En fecha 11 de diciembre de 2013, la DERFE dio respuesta a través del sistema INFOMEX-IFE por medio de los oficios STN/T/1708/2013 y STN/T/1709/2013, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Folio	Respuesta de la DERFE	Tipo de información
UE/13/02720	<p>Le comento que la información requerida en cuanto a los resultados de los cómputos de la verificaciones así como el padrón de los ciudadanos que se verificaron por esta autoridad respecto de la agrupación denominada Movimiento Cardenista Coahuilense, es información de carácter confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <p>El informe de resultados de la verificación realizada a las cédulas de afiliación entregadas por el Órgano Electoral Local, contiene datos personales que fueron proporcionados por los ciudadanos que buscan conformar la agrupación denominada Movimiento Cardenista Coahuilense, por lo que no podrán darse a conocer ya que se requiere del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.</p> <p>Por otra parte, me permito informarle que el día 25 de octubre del año en curso el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, solicitó mediante oficio IEPCC/SE/4982/2013 al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local en Coahuila, la suscripción del Convenio Especifico de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores para la verificación de la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores del grupo de ciudadanos denominado Movimiento Cardenista Coahuilense</p>	Confidencial

CI017/2014

	<p>Derivado de esto, a la par, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió al área técnica las cédulas para llevar a cabo los trabajos de verificación.</p> <p>No se omite comentar que en la Cláusula SÉPTIMA del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores que está próximo a formalizarse, se obliga a las partes a no dar uso distinto a la información de los datos personales que se proporcionen en cumplimiento del Convenio, la cual deberá ser única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto. Asimismo esta autoridad se obliga a no proporcionar a ninguna otra instancia la información de datos personales que le hubiesen sido entregados con motivo del Convenio, así como el resultado de la verificación, por lo cual nos encontramos ante información de carácter confidencial.</p>	
<p>UE/13/02722</p>	<p>La información requerida en cuanto a los resultados de los cómputos de las verificaciones realizadas por esta autoridad respecto de la agrupación denominada Partido Campesino Popular en el periodo señalado, es información de carácter confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <p>El informe de resultados de la verificación realizada a las cédulas de afiliación entregadas por el Órgano Electoral Local y generado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, contiene datos personales que fueron proporcionados por los ciudadanos que buscan conformar la agrupación Partido Campesino Popular, por lo que no podrán darse a conocer, ya que se requiere del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.</p> <p>Por otra parte, respecto de proporcionar copia del Convenio para la realización de los trabajos, me permito comentar que el día 25 de noviembre del año en curso el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante oficio IEPCC/SE/5366/2013 al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local en Coahuila, remitió en medio magnético las cédulas de afiliación, a efecto de que fuesen verificadas a la brevedad, para así estar en</p>	

CI017/2014

posibilidades de continuar con los trámites respectivos y de esta manera apoyar al cumplimiento del artículo 30, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Coahuila, el cual señala que las personas interesadas en obtener su registro como Partido Político estatal, presentará su solicitud al Instituto Local, el cual resolverá lo conducente en un plazo máximo de 90 días naturales.

En ese tenor, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local en Coahuila solicitó a la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mediante oficio JL/VRFE/2654/2013, la verificación de las cédulas del grupo de ciudadanos denominado Partido Campesino Popular.

Derivado de esto, a la par, se remitieron las cédulas al área técnica para la verificación y se inició la elaboración del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores, con la finalidad de convalidar el acuerdo de voluntades entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y el Instituto Federal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el cual contiene los términos y obligaciones de ambas partes respecto de los trabajos y resultados realizados, que revisten el carácter confidencial, por lo que el Convenio se hará llegar una vez se encuentre debidamente formalizado.

No se omite comentar que en la Cláusula SÉPTIMA del proyecto de Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores que está próximo a formalizarse, se obliga a las partes a no dar uso distinto a la información de los datos personales que se proporcionen en cumplimiento del Convenio, la cual deberá ser única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto. Asimismo esta autoridad se obliga a no proporcionar a ninguna otra instancia la información de datos personales que le hubiesen sido entregados con motivo del Convenio, así como el resultado de la verificación por lo cual nos encontramos ante información de carácter confidencial.

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.

CI017/2014

4. **Ampliación.** El 19 de diciembre de 2013, se notificó al C. Hector Hugo Acosta Lozano a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo, en virtud de que el OR declaró la clasificación de **confidencialidad** de lo solicitado; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad de la información, hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad de la información, realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de la información; por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. Héctor Hugo Acosta Lozano, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes, este CI advierte que ambas solicitudes fueron presentadas por el mismo solicitante y se refieren a conceptos similares, por lo que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el OR al que fueron turnadas y el sentido de la respuesta emitida.

Por lo anterior, este CI advierte la conveniencia de acumularlas, a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla

CI017/2014

para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité [...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio **UE/13/02720** y **UE/13/02722** formuladas por el C. Héctor Hugo Acosta Lozano.

CI017/2014

IV. Información Pública. La DERFE al dar respuesta a la solicitud de información, señaló que es pública la información siguiente:

- Convenios específicos de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores, que celebran por una parte el Instituto Federal Electoral (IFE) y por la otra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila (IEPCC) para la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los registros de los ciudadanos afiliados al grupo de Ciudadanos denominados “Movimiento Cardenista Coahuilense” y “Partido Campesino Popular”. (21 fojas útiles)

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Información	Convenios específicos de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores, que celebran por una parte el IFE y por la otra el IEPCC para la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los registros de los ciudadanos afiliados al grupo de Ciudadanos denominados “Movimiento Cardenista Coahuilense” y “Partido Campesino Popular”. (21 fojas útiles)
Formato disponible	21 fojas útiles.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante: por correo electrónico. Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante en 21 fojas útiles los convenios solicitados, los que se le entregarán atendiendo a la modalidad elegida por el solicitante al ingresar su solicitud.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Pronunciamiento de Fondo. Información Confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR del IFE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en

CI017/2014

el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)

La DERFE al dar respuesta a las solicitudes acumuladas, materia de la presente resolución, indicó que en relación a los resultados de los cómputos de las verificaciones así como el padrón de los ciudadanos que se verificaron por esa autoridad electoral respecto de las agrupaciones denominadas Movimiento Cardenista Coahuilense y Partido Campesino Popular, contiene datos considerados como **confidenciales**.

Ahora bien, se considera oportuno señalar que, el IEPCC solicitó por oficio IEPCC/SE/4982/2013 al Vocal del Registro Federal de Electores (VRFE) de la Junta Local en Coahuila (JLE-COAH), la verificación a la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores del grupo de ciudadanos denominado Movimiento Cardenista Coahuilense. Asimismo, mediante su similar IEPCC/SE/5366/2013 emitido por el IEPCC, se remitieron las cédulas de afiliación a efecto de que fueran verificadas y así poder estar en posibilidades de continuar con los trámites respectivos a obtener su registro como Partido Político Estatal.

Asimismo, se considera oportuno señalar que, el informe de resultados de la verificación realizada a las cédulas de afiliación entregadas por el Órgano Electoral Local y generado por la DERFE, contiene datos personales que fueron proporcionados por los ciudadanos.

No obstante lo antes indicado, en la Cláusula **SÉPTIMA** del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores, se obliga a las partes (IFE/IEPCC) a no dar uso distinto a la información de los datos personales que se proporcionen en cumplimiento del Convenio, la cual deberá ser única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto. Asimismo se obliga a no proporcionar a ninguna otra instancia la información de datos personales que le hubiesen sido entregados con motivo del Convenio, así como el resultado de la verificación.

CI017/2014

Por tal motivo, no pueden darse a conocer los datos personales, ya que se requiere del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Así las cosas, de la revisión hecha a la respuesta proporcionada por la DERFE, se precisa lo siguiente:

- El OR, en tiempo y forma, envió un informe en el que indicó que la información solicitada es **confidencial**. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.
- Lo anterior de conformidad con los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento.

Asimismo, el artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) establece lo siguiente:

Artículo 171

(...)

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y este Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Aunado a ello, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

CI017/2014

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.”

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la DERFE.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 171, párrafo 3 del COFIPE; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y V; 27, párrafo 2; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafo 1 y 2 y 37 párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se ordena la acumulación de las solicitudes de acceso a la información, identificadas con los números de folios **UE/13/02720** y **UE/13/02722**, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento del solicitante, la información **pública** proporcionada por la DERFE, en términos del considerando **IV** de la presente resolución, misma que se pone a su disposición con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** formulada por la DERFE, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Héctor Hugo Acosta Lozano, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

CI017/2014

Notifíquese al C. Hector Hugo Acosta Lozano, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de enero de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información